

Santiago, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

Vistos y teniendo presente:

1º.- Que en lo principal del escrito que antecede María Paz de Carcer Ruiz-Tagle, abogado, en representación de don Juan Javier Casas del Valle Merello, domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea N°3365, oficina 1201, comuna de Las Condes, recurre de protección en contra del Sr. Tesorero Provincial de Las Condes, don Andrés Castillo Gómez, domiciliado en calle Cerro El Plomo N°6000, Las Condes, Santiago, por el acto ilegal y arbitrario en que habría incurrido el señalado funcionario en los autos sobre cobro ejecutivo de obligaciones tributarias de dinero, Expediente Administrativo N° 11333-2015 / Las Condes, al dictar la resolución de fecha 19 de enero de 2017, por la que declaró inadmisibles las excepciones de no empecer el título, rechazándola de plano.

Funda su recurso en el hecho que la referida resolución habría sido dictada por un órgano incompetente, una verdadera comisión especial por la cual se habría vulnerado la garantía constitucional contemplada en el artículo 19 N° 3 inciso 5° de la Constitución Política de la República.

Dice que una vez notificado el mandamiento de ejecución y embargo, opuso a la ejecución la excepción de no empecerle el título por estimar que aquel no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 169 del Código Tributario, para ser calificado como título ejecutivo, además éste no daría cuenta de una obligación líquida y actualmente exigible y se trataría de un acto administrativo que carece de motivo.

Que, por otra parte, añade que el señor Tesorero declaró inadmisibles y rechazó de plano las excepciones en comento a pesar que aquella decisión compete, únicamente, al Abogado Provincial o a la Justicia Ordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 178 del Código Tributario, en consecuencia, el recurrido habría actuado como una comisión especial.

Finalmente, solicita a esta Corte, se deje sin efecto la resolución de fecha 19 de enero de 2017, dictada por el Tesorero Provincial de Las Condes, la cual consta en el Expediente Administrativo N°11333-2015 y, se ordene enviar los antecedentes al Abogado Provincial o a la Justicia Ordinaria para que conozca del referido escrito de oposición, con costas del recurso.



2º.- Que, don Andrés Castillo Gómez, Tesorero Provincial de Las Condes informa señalando que el día 11 de marzo de 2015, se inició el procedimiento de cobro en contra del deudor del Fisco, don Juan Javier Casas del Valle Merello, demandado en juicio ejecutivo, sobre impuestos morosos en el Expediente Administrativo 11333-2015, encabezando la “Nómina de Deudores Morosos” y un certificado del Tesorero Provincial de Las Condes, con lo cual se forma el título ejecutivo de cobro conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Código Tributario.

Añade el informante que el día 27 de diciembre pasado, encontrándose el proceso de cobro vigente sin suspensión, se notificó y se requirió de pago al deudor y se procedió al embargo de los fondos existentes en su cuenta corriente por la suma de \$195.629.- A continuación y, dentro de plazo, el ejecutado opuso la excepción de no empecerle el título, lo que fue declarado inadmisibles en atención a lo dispuesto por el artículo 177 del Código Tributario, el que lo habilita a desechar de plano esta excepción por no cumplir los requisitos legales.

Por último, señala que la resolución impugnada fue dictada dentro del ámbito de su competencia, por lo que no cabe sino rechazar el presente recurso de protección.

3º.- Que, el recurso de protección de garantías constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de Chile, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, lo cual se produce mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitraria o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio, resultando, entonces, requisito indispensable de la acción, un acto u omisión ilegal, que provoque alguna de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o más de las garantías protegidas.

4º.- Que, tal como se aprecia del mérito de estos antecedentes, no se ha producido mediante la dictación de la resolución cuestionada ninguna afectación a la garantía constitucional invocada por la recurrente, ya que dentro de un procedimiento de carácter tributario el Sr. Tesorero Provincial de Las Condes dictó una resolución en el Expediente Administrativo N° 11.333-2015, la que no obstante, ser controvertida por la actora, ello no puede constituir una razón suficiente para desconocer la legalidad de la actividad jurisdiccional de la recurrida, ni menos dicha circunstancia puede



significar que la afectada haya sido juzgada por una comisión especial, lo que se encuentra prohibido por nuestra Carta Fundamental, y, menos, el presente recurso puede constituirse en una vía idónea para impugnar resoluciones dictadas por un órgano administrativo competente, tal como ocurre en el presente caso.

5º.- Que por las razones expuestas en el motivo anterior, y, por no configurarse el supuesto de ilegalidad o arbitrariedad que exige la acción que consagra el artículo 20 de la Carta Fundamental, el recurso necesariamente debe ser declarado sin lugar.

Por estas consideraciones, y, visto, además lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección, se declara: Que **SE RECHAZA**, sin costas, el recurso deducido por la abogada Sra. María Paz de Carcer Ruiz-Tagle, en representación de don Juan Javier Casas del Valle Merello en contra del Sr. Tesorero Provincial de Las Condes.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Nº Protección 16.178-2017

Redacción del Ministro Sr. Alejandro Madrid Croharé.-

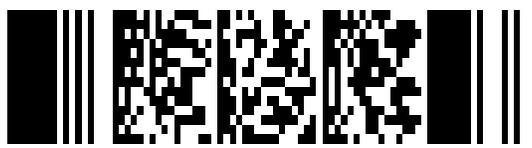
Pronunciada por la **Octava Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago**, Presidida por el Ministro señor Alejandro Madrid Croharé e integrada además por el Ministro (S) señor Tomás Gray Gariazzo y abogado integrante señor Mauricio Decap Fernández.



XXXSBXXXHG

Pronunciado por la Octava Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Alejandro Madrid C., Ministro Suplente Tomas Gray G. y Abogado Integrante Mauricio Decap F. Santiago, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

En Santiago, a veintiuno de julio de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



XXXSBXXXHG

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.